

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE: JESÚS ARMANDO GONZALEZ HERRERA.**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 43/2010**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, el dieciséis de marzo del año dos mil diez, en virtud del oficio de turno ICAI/183/10, y con fundamento en el artículo 126 fracción I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, Consejero Instructor en el presente asunto, asistido del Director Jurídico en suplencia del Secretario Técnico de este Instituto, licenciado **Sandrino Saucedo Contreras**, dicta el siguiente:

### ACUERDO

Téngase al C. JESÚS ARMANDO GONZALEZ HERRERA por interponiendo recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, a una solicitud de información en la que se requería: *“1.- Numero de multas aplicadas por infracciones correspondientes al numeral 147 del artículo 140 del Reglamento de Transito del Municipio de Monclova. Se solicitan los datos con desglose mensual para el año 2008 y de enero a noviembre de 2009; 2Monto al que ascienden las multas aplicadas por infracciones correspondientes al numeral 147 del artículo 140 del Reglamento de Transito del Municipio de Monclova. Se solicitan los datos con desglose mensual para el año 2008 y de enero a noviembre de 2009”.*

De la fecha de presentación del recurso de revisión se aprecia que el mismo es extemporáneo, de conformidad con el artículo 122 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El artículo 122 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta debió ser entregada a más tardar el día miércoles seis de enero de dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día **jueves siete de enero de dos mil diez**, y concluyó el día **miércoles veintisiete de enero de dos mil diez**, descontándose los días del diecinueve de diciembre de dos mil nueve, al cinco de enero de dos mil diez, al ser inhábiles.

Por lo tanto, si el recurso de revisión fue presentado en las oficinas del Instituto el día martes **nueve de marzo de dos mil diez**, tal y como se advierte del sello estampado en el escrito por el cual se promueve este procedimiento, y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido en forma extemporánea y por tal motivo **NO SE ADMITE** para su trámite de conformidad con los artículos 122 y 126 fracciones I y II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, actuando con el Director Jurídico en sustitución del Secretario Técnico del organismo, de conformidad con el artículo 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Francisco Javier Díez de Urdanivia del Valle, quien da fe.



**JESUS HOMERO FLORES MIER.**  
**CONSEJERO INSTRUCTOR**



**LIC. SANDRINO SAUCEDO CONTRERAS.**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

El Director Jurídico actuando como Secretario Técnico, por ministerio de Ley en  
Términos de la fracción II del artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto  
Coahuilense de Acceso a la Información Pública